



CONTRATO N° C-2025-00024484
RM-MT-0130/2025

CONTRATO **ABIERTO** PARA PRESTACION DEL SERVICIO DE 15 ANÁLISIS MICROBIOLÓGICOS MENSUALES DE ALIMENTOS, CON CARÁCTER NACIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO FEDERICO GOMEZ, EN LO SUCESIVO “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR EL C.P. CIPRIANO SOLÍS BADILLO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA, CONSULTORES Y SERVICIOS EN CALIDAD DE ALIMENTOS, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO “EL PROVEEDOR”, REPRESENTADO POR EL C. VÍCTOR MANUEL ACOSTA QUIROZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

- **ANTECEDENTES**

Para dar cumplimiento al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el sistema CompraNet administrado por la Oficialía Mayor de la SHCP, y a efecto de prestar los servicios necesarios para el correcto funcionamiento de la Entidad se considera necesario contratar el servicio descritos en el objeto del presente instrumento jurídico.

- **DECLARACIONES**

I. “LA ENTIDAD” declara que:

- I.1** Es una “LA ENTIDAD” de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 3 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 5 fracción X de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal e Instituto Nacional de Salud, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tiene por objeto coadyuvar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud, realizar investigación científica, formación y capacitación de recursos humanos para la atención médica de alta especialidad a la población infantil hasta la adolescencia de todo el territorio nacional.
- I.2** Conforme a lo dispuesto por en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. **Cipriano Solís Badillo**, en su carácter de **Director de Administración**, con R.F.C **SOBC560909MY6**, es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública número 14348 de fecha 06 de marzo del 2024, pasada ante la Fe del Lic. y C.P. Enrique Zapata López, Titular de la Notaría Pública 225 de la Ciudad de México, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.
- I.3** De conformidad el Artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público suscribe el presente instrumento la **MIC. ANABEL VICENCIO AGUILAR, SUBDIRECTORA DE MANTENIMIENTO**, con R.F.C. **VIAA800229AE4**, designado para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a “EL PROVEEDOR” para los efectos del presente contrato.
- I.4** La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **Adjudicación Directa** de carácter **Nacional**, presencial, con número de procedimiento generado por CompraNet **AA-12-NBG-**





012NBG001-N-15-2025, realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el **Artículo 42 Primer Párrafo** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, “LAASSP” y los correlativos de su Reglamento.

I.5 “**LA ENTIDAD**” cuenta con recursos fiscales suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, con cargo a la partida presupuestal 35801 “**SERVICIO DE LAVANDERÍA, LIMPIEZA E HIGIENE**”, de acuerdo al oficio número 5430/0062/2025 de fecha 06 de febrero del 2025, emitidos por el Departamento de Presupuesto.

I.6 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes N° HIM871203BS0.

I.7 Tiene establecido su domicilio en **Doctor Márquez número 162, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, de esta Ciudad de México** mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. “**EL PROVEEDOR**” declara que:

II.1 Es una persona **MORAL**, legalmente constituida, de conformidad con las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos, como lo acredita con el testimonio de la Escritura Pública número 39472 de fecha 18 de diciembre de 2001, pasada ante la fe del Lic. Pascual Alberto Orozco Garibay, Notario Público Número 193, de la Ciudad de México, denominada **CONSULTORES Y SERVICIOS EN CALIDAD DE ALIMENTOS, S.A. DE C.V.**, Cuyo objeto social es, entre otros, es la comercialización de toda clase de bienes y servicios, particularmente de análisis físico-químicos y bacteriológicos de alimentos. inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la Ciudad de México con el folio 282927 de fecha 11 de enero de 2002.

II.2 El **C. Víctor Manuel Acosta Quiroz**, en su carácter de Representante legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los términos, lo cual acredita mediante Testimonio Notarial número 39478 expedido por el notario público número 193, de la Ciudad de México, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.

II.3 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.4 Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **CSC011218455**.

II.5 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.

II.6 Tiene establecido su domicilio en **Calle Malintzin 45 Interior 2, Colonia Estrella, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07810, Ciudad de México**, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II.7 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas





lo cual se constató por la Oficina de Representación en HIMFG "LA ENTIDAD", en concordancia con los artículos 50, fracción II de la "LAASSP" y 88, fracción I de su Reglamento; así como que "EL PROVEEDOR" no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 50 y penúltimo y antepenúltimo párrafos del artículo 60 de la "LAASSP".

II.8 Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.

II.9 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, inespecífico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, las cuales se encuentran vigentes cobran en el expediente respectivo.

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "LA ENTIDAD" la prestación del **SERVICIO DE 15 ANÁLISIS MICROBIOLÓGICOS MENSUALES DE ALIMENTOS**, en los términos y condiciones establecidos en el procedimiento de contratación señalado en el punto 1.4, de las declaraciones de este instrumento jurídico, este contrato y sus anexos (Anexo Técnico, Propuesta Técnica y Propuesta Económica), y que forman parte integrante del mismo.

Partida Presupuestal: 35801 Servicio de Lavandería, Limpieza e Higiene

No. Cons.	Código del Producto	CUCOP	Descripción del Servicio	Unidad de medida	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima
1	90263565	35801-003	SERVICIO DE 15 ANÁLISIS MICROBIOLÓGICOS MENSUALES DE ALIMENTOS	Servicio	4	9

15 ANÁLISIS MICROBIOLÓGICOS DE ALIMENTOS POR MES DE CADA UNO, como se describe a continuación;

- 4 ANÁLISIS MICROBIOLÓGICOS DE ALIMENTOS CRUDOS
- 4 ANÁLISIS MICROBIOLÓGICOS DE ALIMENTOS COCIDOS
- 2 ANÁLISIS MICROBIOLÓGICOS DE AGUA PREPARADA





- 1 ANÁLISIS MICROBIOLÓGICOS DE AGUA PURIFICADA
- 2 ANÁLISIS MICROBIOLÓGICOS DE SUPERFICIES VIVAS
- 2 ANÁLISIS MICROBIOLÓGICOS DE SUPERFICIES INERTES

ESTOS DE ACUERDO A LOS ESTÁNDARES QUE MARCA LA NOM-093-SSA1-1994, NOM-201-SSA1-2015. OBTENIENDO LOS RESULTADOS A LOS 8 DÍAS POSTERIORES A LA TOMA DE MUESTRAS.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

“LA ENTIDAD” pagará a “EL PROVEEDOR” como contraprestación por el Servicio de Recolección y Análisis de la Determinación de la Concentración Radiactiva que se descarga al Drenaje (Partida Presupuestal 35801), la cantidad mínima \$45,336.00 (Cuarenta y cinco mil trescientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.) más impuestos por: IVA por \$7,253.76 (Siete mil doscientos cincuenta y tres pesos 76/100 M.N.), y la cantidad máxima de \$102,006.00 (Ciento dos mil seis pesos 00/100 M.N.) más impuestos por: IVA \$16,320.96 (Dieciséis mil trescientos veinte pesos 96/100 M.N.).

Los precios unitarios del presente contrato, expresados en moneda nacional son:

Partida y/o Código del Producto	Descripción	Unidad de Medida	Precio unitario	Cantidad Mínima	Cantidad Máxima	Importe Total Mínimo a contratar	Importe Total Máximo a contratar
90263565	SERVICIO DE 15 ANÁLISIS MICROBIOLÓGICOS MENSUALES DE ALIMENTOS	SERVICIO	11,334.00	4	9	45,336.00	102,006.00
						Subtotal	45,336.00
						IVA	7,253.76
						Monto Total del Contrato	52,589.76
							118,326.96

Se detallan los precios unitarios por cada uno de los análisis microbiológicos para tramite de sanciones, en caso de aplicar.
Costo por Análisis de los alimentos, de acuerdo al tipo: Cocidos \$848.00, Crudos \$822.00, Agua Preparada \$751.00, Agua Purificada \$854.00, Superficies Inertes \$317.00 y Superficies vivas \$832.00

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional (**PESO MEXICANO**) hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del servicio de **CONSULTORES Y SERVICIOS EN CALIDAD DE ALIMENTOS, S.A. DE C.V.** por lo que “EL PROVEEDOR” no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato “LA ENTIDAD” no otorgará anticipo a “EL PROVEEDOR”

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

“LA ENTIDAD” efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, a mes vencido o porcentaje de avance (pagos progresivos), conforme a los servicios efectivamente prestados y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el “ANEXO TECNICO, PROPUESTA TECNICA Y PROPUESTA ECONOMICA” que forma parte integrante de este contrato.





El pago se deberá realizar en un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a “LA ENTIDAD”, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los servicios entregados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de los servicios efectivamente prestados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la “LAASSP”, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a “EL PROVEEDOR” las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que “EL PROVEEDOR” presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que “EL PROVEEDOR” utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la “LAASSP”.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada en el área usuaria y/o requirente (**Unidad de Alimentación y Dietética**), una vez realizada la entrega mismos que se tendrán por aceptados por parte de “LA ENTIDAD” con el sello de evidencia de recepción por parte del área usuaria y/o requirente, el comprobante fiscal y seis copias de la Factura Original, acompañado del Contrato original debidamente formalizado con dos copias por ambos lados, en el área responsable de dar seguimiento al Contrato, para que posteriormente se entregue en la subdirección de Recursos Financieros y se realice el pago en tiempo y forma.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.

“EL PROVEEDOR” manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los servicios efectivamente prestados, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3,

Para efectos de trámite de pago, “EL PROVEEDOR” deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, y para tal efecto proporciona la CLABE, 002180036949162519 de la Institución Bancaria **BANAMEX**, a nombre de **CONSULTORES Y SERVICIOS EN CALIDAD DE ALIMENTOS, S.A. DE C.V.**, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar:

1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:
 - Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
 - Registro Federal de Contribuyentes;
 - Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;
 - Nombre(s) del(los) banco(s); y
 - Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.
2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

“EL PROVEEDOR” deberá presentar la información y documentación que “LA ENTIDAD” le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de “LA ENTIDAD”.





El pago de la prestación de los servicios recibido, quedará condicionado al pago que “EL PROVEEDOR” deba efectuar por concepto de penas convencionales.

El pago será efectuado mediante transferencia bancaria a la cuenta que “EL PROVEEDOR” proporcione.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, párrafo tercero, de la “LAASSP”.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS.

La prestación de los servicios, se realizará conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por “LA ENTIDAD” en la Cotización, Anexo Técnico y sus Anexos, en la(s) orden (es) de suministro expedidas por el área usuaria y/o requirente, con domicilio en Calle Doctor Márquez número 162, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06720, Ciudad de México “EL PROVEEDOR” podrá realizar la entrega del servicio en el horario que indique el área usuaria y/o requirente y/o en la orden de suministro, días laborables, en las fechas programadas y de acuerdo a lo estipulado en el contrato

La prestación de los servicios se realizará en el domicilio señalado en el Anexo Técnico y/o orden de suministro en las fechas establecidas en el mismo; los servicios serán recibidos previa revisión por parte del personal designado por el área usuaria y/o requirente; la inspección de los servicios consistirá en la verificación ocular físicas, la cantidad, condiciones, especificaciones técnicas y de calidad en conjunto con el área usuaria y/o requirente, y en las fechas establecidas en el mismo.

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la entrega de los servicios objeto del contrato o incumplimiento en las especificaciones técnicas, “EL PROVEEDOR” contará con un plazo de máximo de 4 horas posteriores al rechazo para ser corregidos el mismo día, con la finalidad de no tener sanciones, para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la devolución y/o notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para “LA ENTIDAD”.

SEXTA. VIGENCIA.

“LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente contrato será del día 06 de marzo al 31 de diciembre del 2025, sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

“LAS PARTES” están de acuerdo que “LA ENTIDAD” por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o en la cantidad de los servicios, de conformidad con el artículo 52 de la “LAASSP”, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificadorio.

“LA ENTIDAD”, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de servicios, siendo necesaria que se obtenga el previo consentimiento de “EL PROVEEDOR”.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a “LA ENTIDAD”, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de “LAS PARTES”





En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de “LA ENTIDAD” que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual “EL PROVEEDOR” realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

“LA ENTIDAD” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un PROVEEDOR comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS SERVICIOS.

“EL PROVEEDOR” se obliga con “LA ENTIDAD” a entregar al inicio de la prestación del servicio, una garantía por la calidad de los servicios prestados, por **12 meses**, la cual “EL PROVEEDOR” se obliga con “LA ENTIDAD” a entregar, junto con la primera entrega del servicio objeto de este contrato, el **Escrito de Garantía Integral**, contra vicios ocultos, defectos del servicio, o cualquier irregularidad que presenten, firmada por el representante legal “EL PROVEEDOR” pudiendo ser mediante la póliza de garantía, en términos de los artículos 77 y 78 de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

NOVENA. GARANTÍA(S)

A) GARANTIA DE ANTICIPO

Para el presente contrato “LA ENTIDAD” no otorgará anticipo a “EL PROVEEDOR”

B) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 48, fracción II, 49 fracción II, de la “LAASSP”; 85, fracción III, y 103 de su Reglamento, 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, 48 fracción II, de la Ley de Tesorería de la Federación, 70 de su Reglamento, las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las Dependencias y Entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el DOF el 08 de septiembre de 2015, “EL PROVEEDOR” se obliga a constituir una garantía **Divisible** por el cumplimiento fiel y exacto de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este contrato, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor del “**HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ**”, por un importe equivalente al 20% del monto total del contrato, sin incluir el IVA. Dicha fianza deberá ser entregada a “LA ENTIDAD”, a más tardar dentro de los **10 días naturales** posteriores a la firma del contrato.

Dicha fianza deberá ser entregada a “LA ENTIDAD”, a más tardar dentro de los **10 días naturales** posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica al correo electrónico del Departamento de Tesorería (fianzastesoseria@himfg.edu.mx).

La fianza deberá presentarse en **FIRME** en el **Departamento de Tesorería del Hospital Infantil de México**





Federico Gómez, ubicada en Dr. Márquez No. 162, Col. Doctores, C.P. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, mediante oficio dirigido al Jefe del Departamento de Tesorería, integrando copia del contrato formalizado y Garantía de Cumplimiento en la cual deberán de indicarse los siguientes requisitos:

- Expedirse a favor del **HOSPITAL INFANTIL DE MEXICO FEDERICO GOMEZ** y señalar su domicilio;
- La garantía deberá contener el correo electrónico fianzastesoreria@himfg.edu.mx
- La indicación del importe total garantizado con número y letra;
- La referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato, sus convenios modificatorios y sus anexos respectivos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta,
- La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
- El señalamiento de la denominación o nombre de **"EL PROVEEDOR"** y de la institución afianzadora, así como sus domicilios correspondientes;
- La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, y continuará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se dicte resolución definitiva por la autoridad competente, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato y actos administrativos garantizados;
- La indicación de que la fianza se hará efectiva conforme al procedimiento dispuesto en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el cual será aplicable también para el cobro de los intereses que en su caso se generen en los términos previstos en el artículo 283 del propio ordenamiento.
- La indicación de que la cancelación de la póliza de fianza procederá una vez que **"LA ENTIDAD"** otorgue el documento en el que se señale la extinción de derechos y obligaciones, previo otorgamiento del finiquito correspondiente, o en caso de existir saldos a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, la liquidación debida;
- Para efectos de la garantía señalada en esta cláusula, se deberá considerar la **divisibilidad** de ésta, por lo que en caso de incumplimiento del contrato se hará efectiva por el monto total de la garantía de cumplimiento;
- Para acreditar a la institución afianzadora el incumplimiento de la obligación garantizada, tendrá que cumplirse con los requisitos establecidos en las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2015; y
- El momento de inicio de la fianza y, en su caso, su vigencia.
- Considerando los requisitos anteriores, dentro de la fianza, se deberán incluir las declaraciones siguientes en forma expresa:
 - "Esta garantía estará vigente durante la sustanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato."
 - "La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 283 del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.";
 - "La cancelación de la fianza no procederá sino en virtud de manifestación previa de manera expresa y por escrito de **"LA ENTIDAD"**"; y
 - "La afianzadora acepta expresamente tener garantizado el contrato a que esta póliza se refiere, aún





en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor principal o fiado por parte de “LA ENTIDAD” para el cumplimiento total de las obligaciones que se garantizaran, por lo que la afianzadora renuncia expresamente al derecho que le otorga el artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.”

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que “EL PROVEEDOR” incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, “LA ENTIDAD” podrá rescindir el contrato y dará vista a la Oficina de Representación en HIMFG para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de “EL PROVEEDOR”, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que “LA ENTIDAD” reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, “EL PROVEEDOR” se obliga a entregar a “LA ENTIDAD”, dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la “LAASSP”, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por “EL PROVEEDOR” cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a “LA ENTIDAD” a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por “LA ENTIDAD” procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento de contrato, lo que comunicará a “EL PROVEEDOR”.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “EL PROVEEDOR”.

“EL PROVEEDOR”, se obliga a:

- a) Prestar los servicios en las fechas o plazos acordados y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato, entregar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos, Cotización o Anexo Técnico y sus Anexos, en la(s) orden (es) de suministro expedidas por la **Unidad de Alimentación y Dietética**.
- 1) La prestación de los servicios por parte de “**LOS PROVEEDORES**” se realizará de acuerdo a las necesidades del Instituto, durante la vigencia de la contratación a partir del **06 de marzo y hasta el 31 de diciembre del 2025** bajo la modalidad de contrato(s) abierto(s); a tal efecto se emitirán ordenes de suministro, en las que se indicará los servicios y cantidades que se entregaran conforme al calendario y Anexo Técnico, así como los horarios establecidos.





- 2) Por lo anterior, deberán presentarse en el área usuaria y/o requirente a recoger la orden de suministro.
 - 3) La entrega de los servicios será conforme a las indicaciones del área usuaria y/o requirente, en la **Unidad de Alimentación y Dietética** y/o donde se indique en la orden de suministro que proporcione el área requirente del Hospital, ubicado en Dr. Márquez No. 162 Alcaldía Cuauhtémoc C.P. 06720 México D.F., en el horario indicado en la orden de suministro, en las fechas programadas y de acuerdo con lo estipulado en el contrato.
 - 4) El **PROVEEDOR** deberá prestar los servicios conforme le indique el personal responsable de la recepción de los mismos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
 - c) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"LA ENTIDAD"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
 - d) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública y la Oficina de Representación en HIMFG, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la **"LAASSP"**.
 - e) No difundir a terceros sin autorización expresa de **"LA ENTIDAD"** la información que le sea proporcionada, inclusive después de la rescisión o terminación del presente instrumento, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales a que haya lugar.
 - f) Observar las disposiciones que tiene implantadas **"LA ENTIDAD"** para el control de las personas que tienen acceso a sus instalaciones, así como cualquier otra indicación que al efecto emita la misma.
 - g) Cualquier omisión en la observancia de las obligaciones mencionadas en la presente Cláusula, será considerada como incumplimiento a las condiciones pactadas por las partes, por lo que serán aplicables las penas convencionales, deducciones y/o sanciones estipuladas en las Cláusulas VIGÉSIMA CUARTA, VIGÉSIMA TERCERA Y VIGÉSIMA SEXTA, respectivamente, según la omisión de la que se trate.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD"

"LA ENTIDAD", se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **"EL PROVEEDOR"** lleve a cabo en los términos convenidos, la prestación de los servicios objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma, por la entrega de los servicios.
- c) Extender a **"EL PROVEEDOR"**, por conducto del servidor público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

"LA ENTIDAD" designa como Administrador del presente contrato a la **MIC. ANABEL VICENCIO AGUILAR, SUBDIRECTORA DE MANTENIMIENTO**, quien dará seguimiento y verificarán el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

Los servicios se tendrán por recibidos previa revisión del administrador del presente contrato, la cual





consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas en el contrato y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica. El responsable de la Evaluación Técnica es del MIC. Anabel Vicencio Aguilar, en su carácter de **ADMINISTRADORA DEL CONTRATO**.

“LA ENTIDAD”, a través de los administradores del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose **“EL PROVEEDOR”** en este supuesto, a entregarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **“LA ENTIDAD”**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

“LA ENTIDAD”, a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

En caso de que **“EL PROVEEDOR”** incurra en incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales de forma parcial o deficiente a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, **“LA ENTIDAD”** por conducto del administrador del contrato determinará el porcentaje a deducir sobre el monto de los servicios proporcionados tardía o deficientemente, o los días de atraso en el inicio de la prestación del servicio los montos a deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que **“EL PROVEEDOR”** presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

En caso de no existir pagos pendientes, la deducción se aplicará sobre la garantía de cumplimiento del contrato siempre y cuando **“EL PROVEEDOR”** no realice el pago de ésta y para el caso de que la garantía no sea suficiente para cubrir la deducción correspondiente, **“EL PROVEEDOR”** realizará el pago de la deductiva a través de transferencia bancaria o cheque a nombre del **“Hospital Infantil de México Federico Gómez”**, lo anterior, en el entendido de que se cumpla con el objeto de este contrato de forma inmediata, conforme a lo acordado. En caso contrario, **“LA ENTIDAD”** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión del contrato, considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses del estado, representados por **“LA ENTIDAD”**.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el IVA.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de **“LA ENTIDAD”**, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los diez días posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

Cuando el monto total de aplicación de deducciones alcance el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato, se iniciará el procedimiento de rescisión.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso que **“EL PROVEEDOR”** incurra en atraso en el cumplimiento conforme a lo pactado para la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico, parte integral del presente contrato, **“LA ENTIDAD”** por conducto del administrador del contrato aplicará la pena convencional equivalente al 5%, por cada día de atraso sobre la parte de los servicios no prestados, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.





El Administrador del contrato, informará al **Departamento de Compras Gubernamentales Generales** el incumplimiento de la obligación de que se trate, en que haya incurrido **"EL PROVEEDOR"**, a fin de que determine el cálculo de la pena convencional por incumplimiento, enviando la notificación por escrito o vía correo electrónico.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA DE RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El importe de la pena convencional, no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de no haberse requerido esta garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato.

Cuando **"EL PROVEEDOR"** quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la **"LAASSP"**, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del 20% (veinte por ciento) del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

A **"EL PROVEEDOR"** se le notificará mediante oficio el importe de la Pena Convencional a la cual se hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de una Sucursal Banorte, en efectivo o a través de transferencia bancaria al número de cuenta indicado en el oficio de aviso de Pena Convencional, a nombre del **Hospital Infantil de México Federico Gómez**. Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a cubrir la totalidad de la sanción a que se haya hecho acreedor por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, previo al pago que realice **"LA ENTIDAD"** de la factura correspondiente.

Cálculo de la Pena Convencional, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$(pd) \times (nda) \times (vbepa) = pca$$

Dónde: pd es el cinco por ciento (5%) de penalización diaria.

nda es el número de días de atraso.

vbea es el valor del bien entregado con atraso.

pca es la Pena Convencional del veinte por ciento (20%).

Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del presente contrato, se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 54 de la **"LAASSP"**.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además cualquiera otra que la **"LAASSP"** establezca.

Esta pena convencional no descarta que **"LA ENTIDAD"** en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de **"LA ENTIDAD"**.

En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **"LA ENTIDAD"** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.





La notificación y cálculo de la pena convencional, corresponde al administrador o el supervisor del contrato de "LA ENTIDAD".

PENAS CONTRACTUALES

"EL PROVEEDOR" pacta con **"LA ENTIDAD"** que en caso de que no entregue la garantía de cumplimiento en el plazo o fecha previstos en la convocatoria, documento de justificación o cotización o en su defecto, a más tardar dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la firma del contrato, y **"LA ENTIDAD"** determine no dar por rescindido el contrato, se hará acreedor a la pena contractual correspondiente al tres por ciento (3%) del monto total del contrato antes del impuesto al valor agregado, para lo cual al momento de entregar su garantía al Departamento de Asuntos Jurídicos, deberá acompañarla con copia de la factura por concepto de pago de su pena contractual.

En el caso de que **"LA ENTIDAD"** determine no rescindir el contrato aceptando la garantía de cumplimiento extemporáneamente aun cuando **"EL PROVEEDOR"** no haya realizado aún el pago de la pena contractual aludida en el párrafo anterior, se enviará a la Subdirección de Recursos Financieros la notificación para que ésta realice la deducción en el pago de su factura.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** se haga acreedor a una pena convencional, pena contractual o cualquier otra sanción económica, se le notificará para que realice el pago correspondiente dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de su notificación para que manifieste lo que a su derecho convenga, una vez concluido dicho término y **"EL PROVEEDOR"** no haya realizado su pago, se enviará a la Subdirección de Recursos Financieros la notificación para que ésta realice la deducción en el pago de su factura.

La garantía de cumplimiento de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y de ninguna manera impedirá que **"LA ENTIDAD"** reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"LA ENTIDAD"** dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la "LAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

"EL PROVEEDOR" acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier otro tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que se interponga con relación a dicho contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la autoridad competente.

El trámite de liberación de garantía, se realizará inmediato a que se extienda la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales por parte de **"LA ENTIDAD"**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81, fracción VIII del Reglamento de la "LAASSP".

Considerando que la entrega de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, cuando aplique se haya previsto un plazo menor a diez días naturales, se exceptúa el cumplimiento de la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 último párrafo de la "LAASSP", en concordancia con lo señalado en el tercer párrafo del artículo 86 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector





Público.

Para este caso, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar, será del veinte por ciento del monto de los servicios prestados fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a **"LA ENTIDAD"**, con motivo de las obligaciones pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos en la prestación de los servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la **"LAASSP"**.

Para el caso de arrendamiento: **"EL PROVEEDOR"** será directamente responsable de los daños y perjuicios que causen a **"LA ENTIDAD"** y/o terceros con motivo de negligencia, impericia, dolo o mala fe, o por mal uso que haga de las instalaciones de **"LA ENTIDAD"** incluyendo el mantenimiento y estará obligado a resarcir los importes que esta determine al respecto. **–NO APLICA.**

DÉCIMA SÉPTIMA. TRANSPORTE.

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costo y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas el Anexo Técnico y sus Anexos, en la(s) orden (es) de suministros expedidos por el área usuaria y/o requirente del presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la prestación de los servicios, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"LA ENTIDAD"**.

"LA ENTIDAD" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA ENTIDAD"**.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"LA ENTIDAD"** o a terceros.





De presentarse alguna reclamación en contra de **"LA ENTIDAD"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **"EL PROVEEDOR"**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **"LA ENTIDAD"** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **"LA ENTIDAD"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL PROVEEDOR"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **"EL PROVEEDOR"** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 70 fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo la información que proporcione a **"LA ENTIDAD"** a **"EL PROVEEDOR"** para el cumplimiento del objeto materia del mismo, será considerada como confidencial en términos de los artículos 116 y 113, respectivamente, de los citados ordenamientos jurídicos, por lo que **"EL PROVEEDOR"** se compromete a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada por **"LA ENTIDAD"** con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

"EL PROVEEDOR" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato específico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de **"LA ENTIDAD"**.

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de **RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA**, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los servicios establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, **"EL PROVEEDOR"** tiene conocimiento en que **"LA ENTIDAD"** podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la **"LAASSP"** y su Reglamento, así como presentar las denuncias correspondientes de. Conformidad con lo dispuesto por el Libro Segundo, Título





Noveno, Capítulos I y II del Código Penal Federal y demás normatividad aplicable

De igual forma **"EL PROVEEDOR"** se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a **"LA ENTIDAD"** cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a **"LA ENTIDAD"** de cualquier proceso legal.

"EL PROVEEDOR" se obliga a poner en conocimiento de **"LA ENTIDAD"** cualquier hecho o circunstancia que en razón de los servicios prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** no podrá, con motivo de la entrega de servicios que realice a **"LA ENTIDAD"**, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSION TEMPORAL DE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS.

Con fundamento en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102, fracción II, de su Reglamento, **"LA ENTIDAD"** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **"EL PROVEEDOR"**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **"LA ENTIDAD"** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

"LA ENTIDAD" cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"LA ENTIDAD"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría de la Función Pública, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **"LA ENTIDAD"**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **"LA ENTIDAD"** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a **"EL PROVEEDOR"** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que, se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **"EL PROVEEDOR"** la parte proporcional de los servicios prestados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA CUARTA. RESCISIÓN.





“LA ENTIDAD” podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **“EL PROVEEDOR”** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios, establecidos en el presente contrato.
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **“LA ENTIDAD”**.
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios del presente contrato
- e) No realizar la prestación de los servicios en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen.
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo.
- j) En caso de que la suma de las penas convencionales o las deducciones al pago, igualan el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato y/o alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este contrato cuando no se haya requerido la garantía de cumplimiento.
- k) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **“LA ENTIDAD”** en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- l) Impedir el desempeño normal de labores de **“LA ENTIDAD”**;
- m) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **“LA ENTIDAD”**, cuando sea extranjero.
- n) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **“LA ENTIDAD”** comunicará por escrito a **“EL PROVEEDOR”** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **“LA ENTIDAD”**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **“EL PROVEEDOR”**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **“EL PROVEEDOR”** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **“LA ENTIDAD”** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **“EL PROVEEDOR”**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **“LA ENTIDAD”** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.





Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA ENTIDAD"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA ENTIDAD" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"LA ENTIDAD"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"LA ENTIDAD"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"LA ENTIDAD"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA ENTIDAD"**.

VIGÉSIMA QUINTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **"LA ENTIDAD"** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"LA ENTIDAD"**, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"LA ENTIDAD"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"LA ENTIDAD"** reciba una demanda laboral por parte de los trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"LA ENTIDAD"**, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEXTA. DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación pública, la





invitación a cuando menos tres personas, o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la “LAASSP”.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CONCILIACIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 126 al 136 de su Reglamento y al Decreto por el que se establecen las acciones administrativas que deberá implementar la Administración Pública Federal para llevar a cabo la conciliación o la celebración de acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2016.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

VIGÉSIMA NOVENA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus Anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, el Acuerdo por el que se expide el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas, otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRIGÉSIMA. JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

“LAS PARTES” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

FIRMANTES.





El presente Contrato se firma por “LAS PARTES” en la Ciudad de México el día diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

**POR:
“LA ENTIDAD”**

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
C.P. CIPRIANO SOLÍS BADILLO	DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	SOBC560909MY6

EN SU CARÁCTER DE AREA REQUIRENTE Y ADMINISTRADORA DEL CONTRATO

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
MIC. ANABEL VICENCIO AGUILAR	SUBDIRECTORA DE MANTENIMIENTO	VIAA800229AE4

**POR:
“EL PROVEEDOR”**

NOMBRE	R.F.C.
C. VÍCTOR MANUEL ACOSTA QUIROZ CONSULTORES Y SERVICIOS EN CALIDAD DE ALIMENTOS, S.A. DE C.V.	CSC011218455



Cadena original:

c f10d3eb4b80f1fdd74306ab6e6152f1822b19451b959eba448ba2d0b2beb22b

Firmante: ANABEL VICENCIO AGUILAR
RFC: VIAA800229AE4

Número de Serie: 00001000000512542798
Fecha de Firma: 19/03/2025 14:10

Certificado:

MIIGNjCCBB6gAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MTI1NDI30TgWdQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQwQDDBdBVVRPUK1EQU0qg0VSVElGSUNBRE9SQTUeMCwGA1UECgw1U0VSvk1DSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVfJJQ1VUQVJjQTEaMBGGA1UECwwRUFUL1FuyBBdXRob3JpdHkxKjAoBgqhkhIG9w0BCQEWG2NvbRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvY15teDEmMCQGA1UECQwQVYyIEhJREFMR08gNzcsIENPTC4gR1VFU1JFuk8xDjAMBGNVBEBMTA2MzAwMQswCQYDVQGEwJNwDEZMBcGA1UECAwQ01VREFEIERFIE1FWE1DTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcwnZAxTk4zMVwWwGyYJKoZIhvcNAQCE01yZXNwb25zYWJzS2ogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTcBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJjT1MgQUlwQwQ090VfJJQ1VZRUSURTAeFw0YMTA0MjAyMDA5MDRaFw0YnJjA0MjAyMDA5NDRaMIHSMASwHgYDVQwQDExdBTkFRcUwvKg1DRU5DSU8gQUdVSUxUBXJgEgMB4GA1UEKRMXQU5BQkVMeVFfZjQ0eDQ0V0Q01PIEFHVU1MQVYiXDAeBgNVBAoTF0F0QUJFTCBWSUNFTkNjTyBBR1VjTEFSMQswCQYDVQGEwJNwDEOMCYGCSGqSIB3DQEJARYZYW5hYmVsLnZpY2VvY21vQGdtYwlsLmNvbWtEwMBQGA1UELRMNVk1BQTwMDIyOUFfNDENBmBkGA1UEBRMSVklBQTwMDIyOU1ERKNHTjAzMIIBIjANBgkqhkiG9w0BAQEFAAOCAQ8AMIIBCgKCAQEA1xXWYt8oE/owuIMR9Cbr9x04mNSTIiYsQdmuK2vvsR2nhCj17yPPy/f7UJVxCtZ76SaEHSzaR9cy+vm9z0Y4za1EwnPnUiC7jigM1fdgEy5bUUJH57o9EofdSHHAgnpBKX4RFBx1c77kkg0lQbCF7b3+J7za7cZmA2G0F0eXW4i/izdqmdL95annH3w2D1f1JXZYUqoM17X0L7UUFq54F1/y9YuChix+eNFYP3h0+7s1Cp7cn8KMQ6Xp3YCIwYJgagYv+JERCuJuddw96GUS0sBeYPRiW7uvAqc1i6DzVakUtgh0TcK03x330+Ng33j0DImjGwMYjhpDU2YXjhQIDAQABo08wTTAMBGNVHRMBAf8EAJAAMASGA1UdDwQEAwID2DARBg1ghkgBhvCAQEBAAMCBAAwHQYDVVR0LBBYwFAYIKwYBBQUHAWGCCSGAQUFBwMCA0GCSGqSIB3DQEBcWUAA4ICAQCTcJRM8gR1vgG4+aESM6YgngfNkdQh8xgYILq/p5iQ5EK9pa820iOZX/BkY2fg5GvbKSHFxBW6NQXIIAazijpbKELTEpgRF2H4vuL7yQ4Er/03+GaxyMX3KiJW1XFWRzuUJ3HTM/LFADze88ba1p13dv18TTFu3Teic2AU6jVyL4CHWuDH1N93SVwjWtUzIlgmuM6Q0aaU41H+nFSHhTbXZLrcbfK161Sct4PZ+2MAfn9Zc+oipDqVbV6T1FLNzyR115mC7bTfFa5QpqChrs3MqX8vmJ0Y2dSLr9Rb+sASy1VDMMU8pgpQH5F/43gjTIGQNI7Nr2Fr3JgK1s1jHFHXH9Vzde8HH5k4DnRonWajM4XZhrFu7D1SY8BTNeU3pf5+drIv8C3LoIEFumooEtv61bdo0A1A2rvhRHZgMuLZW5LYWpuI+CqbDHERZee+RcPp7weekAUEDQcPqugzVDFNzIBSSNApRdekyb0CFM1myREY0gr9u/sqAMKDiKYPKgWxMN9KfPQ8mAYbETeBsWsIQ3w4VP7Gxb80vLgKtjbRmNEUkEW4wxojDiaOI04/Wf90xsFmqcC/KZFy9bRGmQJLWNmSdb2bSaKK0zFyPLAB6Qcen1bpIejJ+0U3ZE5PwZsTXy1m1mbu+Km0y9W/LrMm8fFJB1CjmRgDN8ixh22jta==

Firma:

I9v97+Z7Xx2i0A2WwhANPj1b1cyWoy1m238cqchFN+xN21sq9v9ZmkB1l0k7LA0xUjg89b627wx9KQ+nnQ5/6iQ9QT+0n3F7wjQpFL0F31iTXNp0D/t0tVseihpIkNxm4auWH68V1Yukim/xKQ6tEv6QCCC0YeKutQ56/tyMF36k1f1E3t7yfq9BCuk42uUxamK5k6KmNjxg885p1XxPvbj6d0mEylwRISrF6saFjChHTpMhN20kkTj1qsgJ9LW8Tc1l/Lp3KGM41oniSNB72d90CJCy0ahFpt1jhP7ZmAdd0c3rZ/rvR4rNuQstQaJBaYldQVfVwrg==

Firmante: CIPRIANO SOLIS BADILLO
RFC: SOBC560909MY6

Número de Serie: 00001000000508054824
Fecha de Firma: 19/03/2025 15:38

Certificado:

MIIGLjCCBBagAwIBAgIUMDAwMDEwMDAwMDA1MDgWNTQ4MjQWdQYJKoZIhvcNAQELBQAwggGEMSAwHgYDVQwQDDBdBVVRPUK1EQU0qg0VSVElGSUNBRE9SQTUeMCwGA1UECgw1U0VSvk1DSU8gREUgQURNSU5JU1RSQUNJT04gVfJJQ1VUQVJjQTEaMBGGA1UECwwRUFUL1FuyBBdXRob3JpdHkxKjAoBgqhkhIG9w0BCQEWG2NvbRhY3RvLnRlY25pY29Ac2F0LmdvY15teDEmMCQGA1UECQwQVYyIEhJREFMR08gNzcsIENPTC4gR1VFU1JFuk8xDjAMBGNVBEBMTA2MzAwMQswCQYDVQGEwJNwDEZMBcGA1UECAwQ01VREFEIERFIE1FWE1DTzETMBEGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcwnZAxTk4zMVwWwGyYJKoZIhvcNAQCE01yZXNwb25zYWJzS2ogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTcBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJjT1MgQUlwQwQ090VfJJQ1VZRUSURTAeFw0YMTA3MDUxODUyNT1FaW0yNTA3MDUxODUx21aMIHKMR8wHQYDVQwQDExZDSVBSSUFOTYBTT0xJuyBCQURJTExpMR8wHQYDVQGEwJNwDEZMBcGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcwnZAxTk4zMVwWwGyYJKoZIhvcNAQCE01yZXNwb25zYWJzS2ogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTcBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJjT1MgQUlwQwQ090VfJJQ1VZRUSURTAeFw0YMTA3MDUxODUyNT1FaW0yNTA3MDUxODUx21aMIHKMR8wHQYDVQwQDExZDSVBSSUFOTYBTT0xJuyBCQURJTExpMR8wHQYDVQGEwJNwDEZMBcGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcwnZAxTk4zMVwWwGyYJKoZIhvcNAQCE01yZXNwb25zYWJzS2ogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTcBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJjT1MgQUlwQwQ090VfJJQ1VZRUSURTAeFw0YMTA3MDUxODUyNT1FaW0yNTA3MDUxODUx21aMIHKMR8wHQYDVQwQDExZDSVBSSUFOTYBTT0xJuyBCQURJTExpMR8wHQYDVQGEwJNwDEZMBcGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcwnZAxTk4zMVwWwGyYJKoZIhvcNAQCE01yZXNwb25zYWJzS2ogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTcBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJjT1MgQUlwQwQ090VfJJQ1VZRUSURTAeFw0YMTA3MDUxODUyNT1FaW0yNTA3MDUxODUx21aMIHKMR8wHQYDVQwQDExZDSVBSSUFOTYBTT0xJuyBCQURJTExpMR8wHQYDVQGEwJNwDEZMBcGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcwnZAxTk4zMVwWwGyYJKoZIhvcNAQCE01yZXNwb25zYWJzS2ogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTcBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJjT1MgQUlwQwQ090VfJJQ1VZRUSURTAeFw0YMTA3MDUxODUyNT1FaW0yNTA3MDUxODUx21aMIHKMR8wHQYDVQwQDExZDSVBSSUFOTYBTT0xJuyBCQURJTExpMR8wHQYDVQGEwJNwDEZMBcGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcwnZAxTk4zMVwWwGyYJKoZIhvcNAQCE01yZXNwb25zYWJzS2ogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTcBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJjT1MgQUlwQwQ090VfJJQ1VZRUSURTAeFw0YMTA3MDUxODUyNT1FaW0yNTA3MDUxODUx21aMIHKMR8wHQYDVQwQDExZDSVBSSUFOTYBTT0xJuyBCQURJTExpMR8wHQYDVQGEwJNwDEZMBcGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcwnZAxTk4zMVwWwGyYJKoZIhvcNAQCE01yZXNwb25zYWJzS2ogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTcBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJjT1MgQUlwQwQ090VfJJQ1VZRUSURTAeFw0YMTA3MDUxODUyNT1FaW0yNTA3MDUxODUx21aMIHKMR8wHQYDVQwQDExZDSVBSSUFOTYBTT0xJuyBCQURJTExpMR8wHQYDVQGEwJNwDEZMBcGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcwnZAxTk4zMVwWwGyYJKoZIhvcNAQCE01yZXNwb25zYWJzS2ogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTcBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJjT1MgQUlwQwQ090VfJJQ1VZRUSURTAeFw0YMTA3MDUxODUyNT1FaW0yNTA3MDUxODUx21aMIHKMR8wHQYDVQwQDExZDSVBSSUFOTYBTT0xJuyBCQURJTExpMR8wHQYDVQGEwJNwDEZMBcGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcwnZAxTk4zMVwWwGyYJKoZIhvcNAQCE01yZXNwb25zYWJzS2ogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTcBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJjT1MgQUlwQwQ090VfJJQ1VZRUSURTAeFw0YMTA3MDUxODUyNT1FaW0yNTA3MDUxODUx21aMIHKMR8wHQYDVQwQDExZDSVBSSUFOTYBTT0xJuyBCQURJTExpMR8wHQYDVQGEwJNwDEZMBcGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcwnZAxTk4zMVwWwGyYJKoZIhvcNAQCE01yZXNwb25zYWJzS2ogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTcBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJjT1MgQUlwQwQ090VfJJQ1VZRUSURTAeFw0YMTA3MDUxODUyNT1FaW0yNTA3MDUxODUx21aMIHKMR8wHQYDVQwQDExZDSVBSSUFOTYBTT0xJuyBCQURJTExpMR8wHQYDVQGEwJNwDEZMBcGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcwnZAxTk4zMVwWwGyYJKoZIhvcNAQCE01yZXNwb25zYWJzS2ogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTcBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJjT1MgQUlwQwQ090VfJJQ1VZRUSURTAeFw0YMTA3MDUxODUyNT1FaW0yNTA3MDUxODUx21aMIHKMR8wHQYDVQwQDExZDSVBSSUFOTYBTT0xJuyBCQURJTExpMR8wHQYDVQGEwJNwDEZMBcGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcwnZAxTk4zMVwWwGyYJKoZIhvcNAQCE01yZXNwb25zYWJzS2ogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTcBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJjT1MgQUlwQwQ090VfJJQ1VZRUSURTAeFw0YMTA3MDUxODUyNT1FaW0yNTA3MDUxODUx21aMIHKMR8wHQYDVQwQDExZDSVBSSUFOTYBTT0xJuyBCQURJTExpMR8wHQYDVQGEwJNwDEZMBcGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcwnZAxTk4zMVwWwGyYJKoZIhvcNAQCE01yZXNwb25zYWJzS2ogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTcBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJjT1MgQUlwQwQ090VfJJQ1VZRUSURTAeFw0YMTA3MDUxODUyNT1FaW0yNTA3MDUxODUx21aMIHKMR8wHQYDVQwQDExZDSVBSSUFOTYBTT0xJuyBCQURJTExpMR8wHQYDVQGEwJNwDEZMBcGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcwnZAxTk4zMVwWwGyYJKoZIhvcNAQCE01yZXNwb25zYWJzS2ogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTcBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJjT1MgQUlwQwQ090VfJJQ1VZRUSURTAeFw0YMTA3MDUxODUyNT1FaW0yNTA3MDUxODUx21aMIHKMR8wHQYDVQwQDExZDSVBSSUFOTYBTT0xJuyBCQURJTExpMR8wHQYDVQGEwJNwDEZMBcGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcwnZAxTk4zMVwWwGyYJKoZIhvcNAQCE01yZXNwb25zYWJzS2ogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTcBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJjT1MgQUlwQwQ090VfJJQ1VZRUSURTAeFw0YMTA3MDUxODUyNT1FaW0yNTA3MDUxODUx21aMIHKMR8wHQYDVQwQDExZDSVBSSUFOTYBTT0xJuyBCQURJTExpMR8wHQYDVQGEwJNwDEZMBcGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcwnZAxTk4zMVwWwGyYJKoZIhvcNAQCE01yZXNwb25zYWJzS2ogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTcBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJjT1MgQUlwQwQ090VfJJQ1VZRUSURTAeFw0YMTA3MDUxODUyNT1FaW0yNTA3MDUxODUx21aMIHKMR8wHQYDVQwQDExZDSVBSSUFOTYBTT0xJuyBCQURJTExpMR8wHQYDVQGEwJNwDEZMBcGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcwnZAxTk4zMVwWwGyYJKoZIhvcNAQCE01yZXNwb25zYWJzS2ogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTcBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJjT1MgQUlwQwQ090VfJJQ1VZRUSURTAeFw0YMTA3MDUxODUyNT1FaW0yNTA3MDUxODUx21aMIHKMR8wHQYDVQwQDExZDSVBSSUFOTYBTT0xJuyBCQURJTExpMR8wHQYDVQGEwJNwDEZMBcGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcwnZAxTk4zMVwWwGyYJKoZIhvcNAQCE01yZXNwb25zYWJzS2ogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTcBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJjT1MgQUlwQwQ090VfJJQ1VZRUSURTAeFw0YMTA3MDUxODUyNT1FaW0yNTA3MDUxODUx21aMIHKMR8wHQYDVQwQDExZDSVBSSUFOTYBTT0xJuyBCQURJTExpMR8wHQYDVQGEwJNwDEZMBcGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcwnZAxTk4zMVwWwGyYJKoZIhvcNAQCE01yZXNwb25zYWJzS2ogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTcBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJjT1MgQUlwQwQ090VfJJQ1VZRUSURTAeFw0YMTA3MDUxODUyNT1FaW0yNTA3MDUxODUx21aMIHKMR8wHQYDVQwQDExZDSVBSSUFOTYBTT0xJuyBCQURJTExpMR8wHQYDVQGEwJNwDEZMBcGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcwnZAxTk4zMVwWwGyYJKoZIhvcNAQCE01yZXNwb25zYWJzS2ogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTcBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJjT1MgQUlwQwQ090VfJJQ1VZRUSURTAeFw0YMTA3MDUxODUyNT1FaW0yNTA3MDUxODUx21aMIHKMR8wHQYDVQwQDExZDSVBSSUFOTYBTT0xJuyBCQURJTExpMR8wHQYDVQGEwJNwDEZMBcGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcwnZAxTk4zMVwWwGyYJKoZIhvcNAQCE01yZXNwb25zYWJzS2ogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTcBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJjT1MgQUlwQwQ090VfJJQ1VZRUSURTAeFw0YMTA3MDUxODUyNT1FaW0yNTA3MDUxODUx21aMIHKMR8wHQYDVQwQDExZDSVBSSUFOTYBTT0xJuyBCQURJTExpMR8wHQYDVQGEwJNwDEZMBcGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcwnZAxTk4zMVwWwGyYJKoZIhvcNAQCE01yZXNwb25zYWJzS2ogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTcBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJjT1MgQUlwQwQ090VfJJQ1VZRUSURTAeFw0YMTA3MDUxODUyNT1FaW0yNTA3MDUxODUx21aMIHKMR8wHQYDVQwQDExZDSVBSSUFOTYBTT0xJuyBCQURJTExpMR8wHQYDVQGEwJNwDEZMBcGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcwnZAxTk4zMVwWwGyYJKoZIhvcNAQCE01yZXNwb25zYWJzS2ogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTcBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJjT1MgQUlwQwQ090VfJJQ1VZRUSURTAeFw0YMTA3MDUxODUyNT1FaW0yNTA3MDUxODUx21aMIHKMR8wHQYDVQwQDExZDSVBSSUFOTYBTT0xJuyBCQURJTExpMR8wHQYDVQGEwJNwDEZMBcGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcwnZAxTk4zMVwWwGyYJKoZIhvcNAQCE01yZXNwb25zYWJzS2ogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTcBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJjT1MgQUlwQwQ090VfJJQ1VZRUSURTAeFw0YMTA3MDUxODUyNT1FaW0yNTA3MDUxODUx21aMIHKMR8wHQYDVQwQDExZDSVBSSUFOTYBTT0xJuyBCQURJTExpMR8wHQYDVQGEwJNwDEZMBcGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcwnZAxTk4zMVwWwGyYJKoZIhvcNAQCE01yZXNwb25zYWJzS2ogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTcBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJjT1MgQUlwQwQ090VfJJQ1VZRUSURTAeFw0YMTA3MDUxODUyNT1FaW0yNTA3MDUxODUx21aMIHKMR8wHQYDVQwQDExZDSVBSSUFOTYBTT0xJuyBCQURJTExpMR8wHQYDVQGEwJNwDEZMBcGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcwnZAxTk4zMVwWwGyYJKoZIhvcNAQCE01yZXNwb25zYWJzS2ogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTcBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJjT1MgQUlwQwQ090VfJJQ1VZRUSURTAeFw0YMTA3MDUxODUyNT1FaW0yNTA3MDUxODUx21aMIHKMR8wHQYDVQwQDExZDSVBSSUFOTYBTT0xJuyBCQURJTExpMR8wHQYDVQGEwJNwDEZMBcGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcwnZAxTk4zMVwWwGyYJKoZIhvcNAQCE01yZXNwb25zYWJzS2ogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTcBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJjT1MgQUlwQwQ090VfJJQ1VZRUSURTAeFw0YMTA3MDUxODUyNT1FaW0yNTA3MDUxODUx21aMIHKMR8wHQYDVQwQDExZDSVBSSUFOTYBTT0xJuyBCQURJTExpMR8wHQYDVQGEwJNwDEZMBcGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcwnZAxTk4zMVwWwGyYJKoZIhvcNAQCE01yZXNwb25zYWJzS2ogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTcBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJjT1MgQUlwQwQ090VfJJQ1VZRUSURTAeFw0YMTA3MDUxODUyNT1FaW0yNTA3MDUxODUx21aMIHKMR8wHQYDVQwQDExZDSVBSSUFOTYBTT0xJuyBCQURJTExpMR8wHQYDVQGEwJNwDEZMBcGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcwnZAxTk4zMVwWwGyYJKoZIhvcNAQCE01yZXNwb25zYWJzS2ogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTcBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJjT1MgQUlwQwQ090VfJJQ1VZRUSURTAeFw0YMTA3MDUxODUyNT1FaW0yNTA3MDUxODUx21aMIHKMR8wHQYDVQwQDExZDSVBSSUFOTYBTT0xJuyBCQURJTExpMR8wHQYDVQGEwJNwDEZMBcGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcwnZAxTk4zMVwWwGyYJKoZIhvcNAQCE01yZXNwb25zYWJzS2ogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTcBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJjT1MgQUlwQwQ090VfJJQ1VZRUSURTAeFw0YMTA3MDUxODUyNT1FaW0yNTA3MDUxODUx21aMIHKMR8wHQYDVQwQDExZDSVBSSUFOTYBTT0xJuyBCQURJTExpMR8wHQYDVQGEwJNwDEZMBcGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcwnZAxTk4zMVwWwGyYJKoZIhvcNAQCE01yZXNwb25zYWJzS2ogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTcBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJjT1MgQUlwQwQ090VfJJQ1VZRUSURTAeFw0YMTA3MDUxODUyNT1FaW0yNTA3MDUxODUx21aMIHKMR8wHQYDVQwQDExZDSVBSSUFOTYBTT0xJuyBCQURJTExpMR8wHQYDVQGEwJNwDEZMBcGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcwnZAxTk4zMVwWwGyYJKoZIhvcNAQCE01yZXNwb25zYWJzS2ogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTcBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJjT1MgQUlwQwQ090VfJJQ1VZRUSURTAeFw0YMTA3MDUxODUyNT1FaW0yNTA3MDUxODUx21aMIHKMR8wHQYDVQwQDExZDSVBSSUFOTYBTT0xJuyBCQURJTExpMR8wHQYDVQGEwJNwDEZMBcGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcwnZAxTk4zMVwWwGyYJKoZIhvcNAQCE01yZXNwb25zYWJzS2ogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTcBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJjT1MgQUlwQwQ090VfJJQ1VZRUSURTAeFw0YMTA3MDUxODUyNT1FaW0yNTA3MDUxODUx21aMIHKMR8wHQYDVQwQDExZDSVBSSUFOTYBTT0xJuyBCQURJTExpMR8wHQYDVQGEwJNwDEZMBcGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcwnZAxTk4zMVwWwGyYJKoZIhvcNAQCE01yZXNwb25zYWJzS2ogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTcBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJjT1MgQUlwQwQ090VfJJQ1VZRUSURTAeFw0YMTA3MDUxODUyNT1FaW0yNTA3MDUxODUx21aMIHKMR8wHQYDVQwQDExZDSVBSSUFOTYBTT0xJuyBCQURJTExpMR8wHQYDVQGEwJNwDEZMBcGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcwnZAxTk4zMVwWwGyYJKoZIhvcNAQCE01yZXNwb25zYWJzS2ogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTcBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJjT1MgQUlwQwQ090VfJJQ1VZRUSURTAeFw0YMTA3MDUxODUyNT1FaW0yNTA3MDUxODUx21aMIHKMR8wHQYDVQwQDExZDSVBSSUFOTYBTT0xJuyBCQURJTExpMR8wHQYDVQGEwJNwDEZMBcGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcwnZAxTk4zMVwWwGyYJKoZIhvcNAQCE01yZXNwb25zYWJzS2ogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTcBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJjT1MgQUlwQwQ090VfJJQ1VZRUSURTAeFw0YMTA3MDUxODUyNT1FaW0yNTA3MDUxODUx21aMIHKMR8wHQYDVQwQDExZDSVBSSUFOTYBTT0xJuyBCQURJTExpMR8wHQYDVQGEwJNwDEZMBcGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcwnZAxTk4zMVwWwGyYJKoZIhvcNAQCE01yZXNwb25zYWJzS2ogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTcBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJjT1MgQUlwQwQ090VfJJQ1VZRUSURTAeFw0YMTA3MDUxODUyNT1FaW0yNTA3MDUxODUx21aMIHKMR8wHQYDVQwQDExZDSVBSSUFOTYBTT0xJuyBCQURJTExpMR8wHQYDVQGEwJNwDEZMBcGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcwnZAxTk4zMVwWwGyYJKoZIhvcNAQCE01yZXNwb25zYWJzS2ogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTcBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJjT1MgQUlwQwQ090VfJJQ1VZRUSURTAeFw0YMTA3MDUxODUyNT1FaW0yNTA3MDUxODUx21aMIHKMR8wHQYDVQwQDExZDSVBSSUFOTYBTT0xJuyBCQURJTExpMR8wHQYDVQGEwJNwDEZMBcGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcwnZAxTk4zMVwWwGyYJKoZIhvcNAQCE01yZXNwb25zYWJzS2ogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTcBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJjT1MgQUlwQwQ090VfJJQ1VZRUSURTAeFw0YMTA3MDUxODUyNT1FaW0yNTA3MDUxODUx21aMIHKMR8wHQYDVQwQDExZDSVBSSUFOTYBTT0xJuyBCQURJTExpMR8wHQYDVQGEwJNwDEZMBcGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcwnZAxTk4zMVwWwGyYJKoZIhvcNAQCE01yZXNwb25zYWJzS2ogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTcBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJjT1MgQUlwQwQ090VfJJQ1VZRUSURTAeFw0YMTA3MDUxODUyNT1FaW0yNTA3MDUxODUx21aMIHKMR8wHQYDVQwQDExZDSVBSSUFOTYBTT0xJuyBCQURJTExpMR8wHQYDVQGEwJNwDEZMBcGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcwnZAxTk4zMVwWwGyYJKoZIhvcNAQCE01yZXNwb25zYWJzS2ogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTcBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJjT1MgQUlwQwQ090VfJJQ1VZRUSURTAeFw0YMTA3MDUxODUyNT1FaW0yNTA3MDUxODUx21aMIHKMR8wHQYDVQwQDExZDSVBSSUFOTYBTT0xJuyBCQURJTExpMR8wHQYDVQGEwJNwDEZMBcGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcwnZAxTk4zMVwWwGyYJKoZIhvcNAQCE01yZXNwb25zYWJzS2ogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTcBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJjT1MgQUlwQwQ090VfJJQ1VZRUSURTAeFw0YMTA3MDUxODUyNT1FaW0yNTA3MDUxODUx21aMIHKMR8wHQYDVQwQDExZDSVBSSUFOTYBTT0xJuyBCQURJTExpMR8wHQYDVQGEwJNwDEZMBcGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcwnZAxTk4zMVwWwGyYJKoZIhvcNAQCE01yZXNwb25zYWJzS2ogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTcBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJjT1MgQUlwQwQ090VfJJQ1VZRUSURTAeFw0YMTA3MDUxODUyNT1FaW0yNTA3MDUxODUx21aMIHKMR8wHQYDVQwQDExZDSVBSSUFOTYBTT0xJuyBCQURJTExpMR8wHQYDVQGEwJNwDEZMBcGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcwnZAxTk4zMVwWwGyYJKoZIhvcNAQCE01yZXNwb25zYWJzS2ogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTcBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJjT1MgQUlwQwQ090VfJJQ1VZRUSURTAeFw0YMTA3MDUxODUyNT1FaW0yNTA3MDUxODUx21aMIHKMR8wHQYDVQwQDExZDSVBSSUFOTYBTT0xJuyBCQURJTExpMR8wHQYDVQGEwJNwDEZMBcGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcwnZAxTk4zMVwWwGyYJKoZIhvcNAQCE01yZXNwb25zYWJzS2ogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTcBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJjT1MgQUlwQwQ090VfJJQ1VZRUSURTAeFw0YMTA3MDUxODUyNT1FaW0yNTA3MDUxODUx21aMIHKMR8wHQYDVQwQDExZDSVBSSUFOTYBTT0xJuyBCQURJTExpMR8wHQYDVQGEwJNwDEZMBcGA1UEBwwKQ1VBVUHU1PQZEVMBMGA1UELRMU0FUOTcwnZAxTk4zMVwWwGyYJKoZIhvcNAQCE01yZXNwb25zYWJzS2ogQURNSU5JU1RSQUNJT04gQ0V0VfJBTcBERSBTRVJWSUNJT1MgVfJJQ1VUQVJjT1MgQUlwQwQ090VfJJQ1VZRUSURTAeFw0YMTA3MDUxODUyNT1FaW0yNTA3MDUxODUx21aMIHKMR8wHQYDVQwQDExZDSVBSSUFOTYBTT0xJuyBCQURJTExp

Contrato: RM-MT-0130/25

NH6/1+Bso1/iMwf4JQbbr7q6qSquwTdyw7s8RMdMdsz6wbTe5AN/NMB6opZRm0mAL2VvuoxkVdgrpCSIXzXx4aSPX212hYQcJK1fvg9s6HYjxMa/kAsas3SMTXCXs5QPXFokUSugMS/AtHyUavYD+TS0ixkNtD6q
XGK1PJhtTIp1ZegWgqmM4RH1hUdcZ/hXvUHijJbFIKNQeEo1RuY2nw9P0+jNA80UrX1NNeFMdHY7I1mbedLzjn6R0eTaERER1V5EPVJMnE/1R0JXpDw1rVzAppXHngLJsV6/1AuyK1yZ1iQoq0cSn4+2QCQ/ZRF
ZJjWOZGCN3r7RuPYg1g6Ug==